

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00721

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Aporte el certificado de defunción del señor Luis Alberto Rojas Barrera (Q.E.P.D.) conforme el numeral 5 del art. 84 *ib* y conforme lo indicó en el aparte de anexos de la demanda.
- 2.** Aclare el hecho 1 respecto de la fecha de suscripción del título objeto de recaudo, de acuerdo a la literalidad de este conforme el numeral 5 del art. 82 *ib*.
- 3.** Allegue documento idóneo que acredite la calidad de cónyuge de la señora Yamile Rozo de Rojas del causante conforme el numeral 5 del art. 84 *ib*, y conforme lo indicó en el aparte de anexos de la demanda.
- 4.** Indique si respecto del acreedor Luis Alberto Rojas Barrera (Q.E.P.D.), ya se tramita proceso de sucesión en donde le fuera adjudicada a la señora Yamile Rozo de Rojas la obligación aquí se persigue. En caso afirmativo allegue la documental que lo acredite o en caso contrario aclare si las pretensiones se invocan a favor de la sucesión de esta, procediendo al replanteamiento de estas y del poder.

5. Excluya de las pretensiones el cobro de intereses remuneratorios, como quiera que observada la literalidad del título objeto de recaudo, estos no fueron acordados entre las partes, y únicamente se encuentran allí como parte del formato de este.

6. Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada al tenor del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

7. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

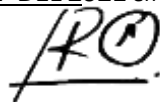


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e573736c5ab8d5af5ac4e28c3e5c07a3d3444fa25d0344327874d9f85804e2

Documento generado en 01/09/2021 09:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>